



C. Alc. 3.º Constitucional.

Madama Maria de Jesus Gallegos, mujer legitima del Ciudadano Don Ignacio de la Sierra, notoriamente pobre de toda solemnidad, vecina de esta Villa en el pueblo de Santos, ante V. en la mas barriante forma que en dño. haya lugar, y con previa licencia de mi Esposo presento y digo: Que habiendo fallecido mi Padre el Ciudadano Don Ignacio Gallegos, tambien vecino q. fue de esta, sin herederos legitimos; me reconozco con un dño. indisputable a los bienes que deso' como hija natural que soy de dicho finado, quien por tal siempre me tubo y reconocio, cuyos bienes deben constar en la memoria, que, segun tengo noticia, otorgo' extrajudicialmente, y como hasta la fecha de este, no se me ha hecho recompension alguna p. los Albaceas que debe haver nombrado para cumplir con ello; en virtud de ser yo unica parte legitima q. reclama el sobrante de sus bienes, la recta justificacion de V. se hade servir mandar, que los hermanos de mi citado Padre presenten el documento, o memoria Testamentaria, y cumplida con arreglo a' dño. se me haga entrega de todo lo que en justicia me correspond. S. F.

A V. Suplico se sirva proveer como llevo pedido, y

admirand esse en el presente papel, y sin
doy en calidad de por ahora, por mi notoria
involencia. Juro en forma, y lo necesario etc.
Villa de Calvillo Agosto 30. de 1827. (digo) —
Sep. 30 de 1827.

No se firma.

Villa de Calvillo Sep. 30 de 1827

Por presentado y admitido en cuanto ha lugar
en derecho, hagase comparencia a las partes con-
tra quien lo representa la Suplicante, para
que inteligenciadas contesten lo que les comben-
ga; con vista de lo cual se provea lo que en
Justicia correspondiere. El Ciudadano José Antonio Lo-
pez Alcalde 3.º Constitucional de este Y. A.
Constitucional así lo proveo y firmo: doy fe.

José Antonio

Lopez

Ante mí

José Anselmo

de Villalobos
Ec. Pub. y de N.º 16

En el mismo día inteligenciada la parte que
promueve del anterior acto dijo lo dho. y
no firmo p.º no sabe. Doy fe.

Villalobos

En atención a que los señores del firmado cada
de la Suplicante, ó Albarcan de la memoria que
se sita residen en el puerto nombrado del
Capanton, el Ciudadano Juez del presente tuvo
habien y mandado y mandado. Se Libra el tor

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, HABILITADO POR EL ESTA-
DO LIBRE DE ZACATECAS PARA EL BIENIO DE 1826 Y 1827.



Respondiente Villate, u orden al Comisionado
de Justicia de a quel punto; para que notifique
a los Ciudadanos Gallegos que sin demora se presen-
ten ante mí en este Juzgado, trayendo consi-
go la memoria testamentaria que se refiere
en la petición. El Citado Sr. Juez así lo proveo
y firmo: doy fe.

Ante mí
José Anselmo
de Villalobos

En el mismo día se espidio la orden que se
manda en el anterior la cual se dirigió
por conducto de la parte actora. Y para con-
fianza sentí la presente que firmé

José Anselmo
de Villalobos

En día. Villa de Calvillo de Septiembre del citado año,
a virtud de la orden librada al Comisionado, con-
parcieron en este Juzgado los Ciudadanos José Dio-
micio, y José M.º Gallego, partes contra quienes
se dirije la anterior demanda, a quienes se les
fizo saber su contenido, y Auto que en su virtud
se proveyó de todo lo cual inteligenciado, dixeron

que se le hizo tratado para consentar. Es con-
testaron, y no firma el seg.^{do} por q.^e dijo que no
sabe, solo lo hare el p^{ri}mo. don fe.

Jose Dionisio Gallegos

Ante mi
Jose Anselmo
de Villalobos

En el mismo dia. se le entregó en tratado por
el termino de la Ley, el presente suped.^{te} de lo
q.^e han dejado el correspond. se vivo en el libro
de cononimientor. Hazon q.^e p.^a constancia fia-
me.

Villalobos

Ciudad. Ato. 1.^o

Los Ciudad. Jose M.^a y Jose Dionisio Gallegos, sin que
se entienda consentar al tratado q.^e madurezidam
hemoz pedido, por concorra a la instruccion necce-
saria; ante mⁱ. en la mas legal forma espo-
nemos: que notandose en el presente arumo la
falta al principio q.^e toda concurrencia judicial
y por merito debe tener, qual los, el acto con-
siliacionis: suplicam^{os} al mⁱ. se sirva disponer el
paraf.^o si en el no hubiere averencia o con-
onimiento, puedan seguir los examenes que
ahora se pretenden sin la nulidad q.^e ya se ad-
viene en lo practica. In cuya inteligencia:
A. V. pedimos au lo mande por ser arreglado a just.^a
y conforme a d^o. lo q.^e suplicam^{os} con lo neces.^o

Jose Dionisio Gallegos

Por no saber fir-
mar lo hizo a mi
nuego.

Antonio
Aria

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, HABILITADO POR EL ESTA-
DO LIBRE DE ZACATECAS PARA EL BIENIO DE 1826 Y 1827.



Villa de Calvillo, Sept. 24 de 1827.

Visto lo contestado por las partes demandadas,
y atendiendo a que puede camarse el juicio conten-
cioso, citare a la parte Actora, p.^a q.^e se le prevenga
Nombre Nombre bueno p.^a proceder a la concilia-
cion de estilo, haciendo otro tanto los demandad^{os}.
Hagon Notario: el Cud.^o Dues, asi lo proveyo, y
firmo: don fe.

Jose Antonio

Lopez

Ante mi
Jose Anselmo
de Villalobos

En el Acto intelig.^o de los demandad^{os}, del Anterior
Auto, dijeron: Lo hogen, y haran como se les previe-
ne. Es contestaron, y no firmo otro por no saber
solo lo hare. el q.^e sabe: don fe.

Jose Dionisio Gallegos Ante mi
Jose Anselmo
de Villalobos

En el mismo dia, y por conducto de d^{os}. Deman-
dad^{os}, se libio la correspond. d^oder. a la parte q.^e
ha promovido, p.^a q.^e Ocurra a este Jng.^o al Cum-
plim.^o de lo mandado en el Auto Anterior, y
p.^a cons.^a lo firmo.

Villalobos

En 28 de Septiembre del propio mes y Año, se proce-
dió a leer a las partes no en conciliacion, si no en ju-
icio verbal, el cual se haya cerrado en el Libro

Respectivo, á faja 84. Bta. y 80. con lo cual se fene-
ció esta demanda, y p.^a contra censé la precen-
te q. firmé.

Villalobos



[The remainder of the page contains several lines of extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]